



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 0

0600694

**PROCESO No.** 76001-33-40-021-2016-00054-00  
**ACCIONANTE:** BERTHA NELLY CANCEMANCE DE ROSERO  
**ACCIONADO:** UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
 PARAFISCALES – UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 24 AGO 2016

**ASUNTO**

De conformidad con lo manifestado en el informe secretarial que antecede, y una vez vencido el término señalado en el artículo 108 del C.G.P., observa el Despacho que para efectos de continuar con el trámite del proceso se hace necesario designar a un CURADOR AD LITEM de la lista de auxiliares de justicia.

**CONSIDERACIONES**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, toda vez que se allegó la publicación de emplazamiento de la señora **MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SÁNCHEZ**, y como quiera que no compareció al proceso a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el cual dispuso su vinculación por ser tercero con interés directo en el presente proceso, se le **DESIGNA CURADOR AD LITEM** para que actúe en su representación, dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designará a la siguiente abogada como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia a la:

**Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO.**

Con cédula de ciudadanía No. 31.143.388.

Dirección de notificación: **CLL 9C # 53-40 CASA 7** y de oficina **CR 3 # 11-32 OFI 312**  
Teléfonos de contacto: 8890120, 5132806, 3154291613, 3007858592, 3176576698,  
correo electrónico [doctoragenis@hotmail.com](mailto:doctoragenis@hotmail.com).

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En ese sentido se,

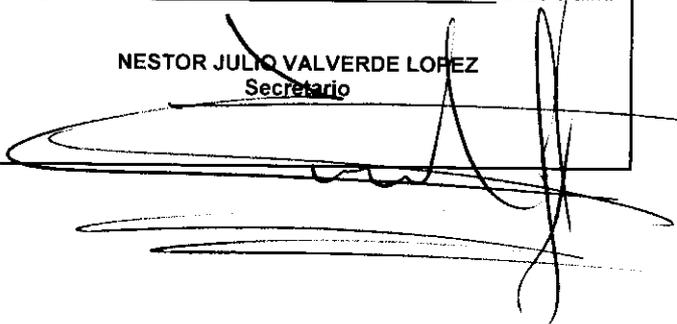
**DISPONE:**

**PRIMERO: DESÍGNESE** como CURADOR AD – LITTEM de la lista de auxiliares de la justicia a la Doctora **Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.388 quien puede ser notificada en las direcciones **CLL 9C # 53-40 CASA 7** y de oficina **CR 3 # 11-32 OFI 312**, y teléfonos de contacto: 8890120, 5132806, 3154291613, 3007858592, 3176576698, correo electrónico [doctoragenis@hotmail.com](mailto:doctoragenis@hotmail.com)s, quienes figurará en la lista de auxiliares de la justicia, como ABOGADA dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESELE** su nombramiento y, si acepta, deberá comparecer a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. (Artículo 48 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>049</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>25/08/2016</u> a las <u>8</u> a.m.</p> <p><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
--



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 76000598

RADICADO: 760013340021-2016-00510-00  
DEMANDANTE: SANDRA JIMENA CARDONA VÁSQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 AGO 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

### RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora Sandra Jimena Cardona Vásquez en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **Nación – Fiscalía General de la Nación**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: la **Nación – Fiscalía General de la Nación** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **Nación – Fiscalía General de la Nación** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el **término de 30 días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

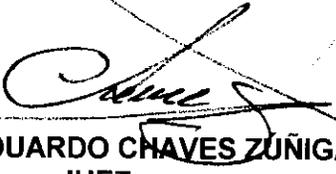
De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Julio César Sánchez Lozano, identificado con la C.C. No. 93.387.071, portador de la T.P. No. 124.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme con el poder obrante a folio 64 del CP.

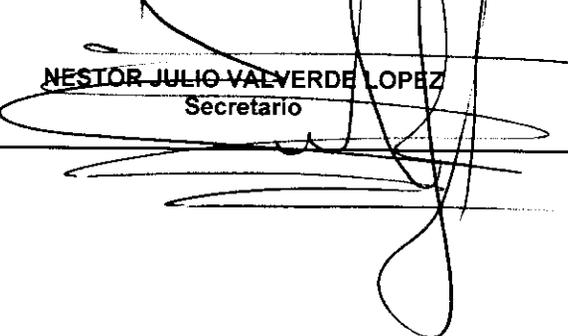
NOTIFÍQUESE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 099, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Venticinco (25) de Agosto de 2016, a las 8 a.m.

  
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ  
Secretario



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7600699

**PROCESO No.** 76001-33-40-021-2016-00517-00  
**ACCIONANTE:** JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN  
**ACCIONADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali,

24 AGO 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibidem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JUAN BAUTISTA ARANGO RINCÓN** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

**2.- NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a través de su Director General o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

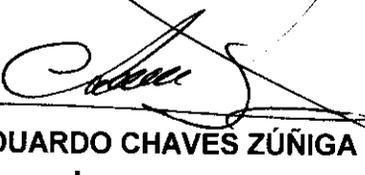
**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, NIT 900.262.664-9, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 16.701.953, titular de la Tarjeta Profesional No. 50.279 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra a folio 1 de este expediente.

NOTIFÍQUESE

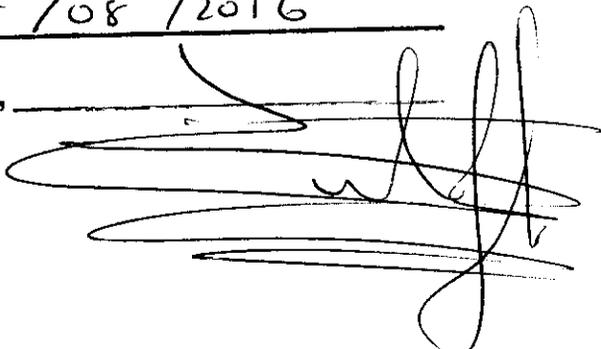
  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 099

de 25 / 08 / 2016

Secretario, 

MC



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 158

**PROCESO No.** 76001-33-40-021-2016-00511-00  
**DEMANDANTE:** OSCAR NAÍN SOLARTE OSPINA  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali,  24 AGO 2016

El señor OSCAR NAÍN SOLARTE OSPINA, presenta demanda contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A) con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones por medio de las cuales le fue suspendida su licencia de tránsito y le fue impuesta una multa por \$30.928.320.00.

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte que se hace necesario acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial (artículo 161-1, ibídem), toda vez que el asunto debatido es materia conciliable<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá a la parte accionante un término de diez (10) días corregir la demanda en lo señalado, de la referencia so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

- 1.- **Inadmitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida a través de apoderado judicial, por el señor Oscar Naín Solarte Ospina contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.
- 2.- Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., se concede un término de diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda en lo señalado, so pena de ser rechazada.
- 3.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSÉ FABIO CARDONA ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 14.874.633 y titular de la T.P. No. 95.883 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 1 de este expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**

CM6

<sup>1</sup> Mediante el ejercicio de este medio de control el accionante pretende que se condene a la demandada a cancelar los valores correspondientes a los gastos efectuados como consecuencia de la retención de su vehículo y los intereses por dichas sumas de dinero (folio 50)

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

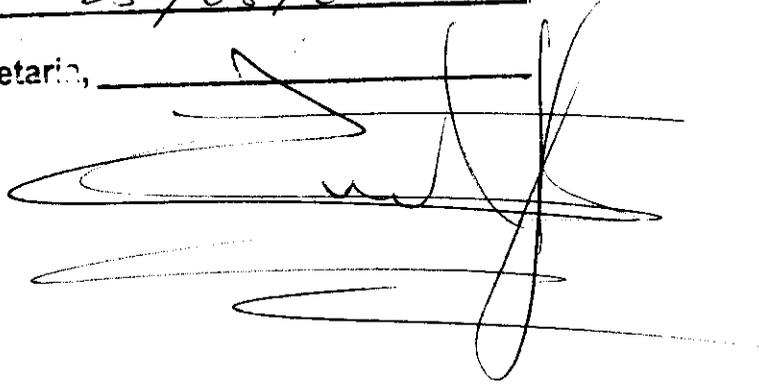
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 099

de 25/08/2016

Secretario, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name. The signature is highly cursive and loops around itself.